



MINISTERIO  
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SALUD PÚBLICA

SUBDIRECCION GENERAL  
DE SANIDAD EXTERIOR

# Protocolo de notificación de partidas

Protocolo de notificación de partidas  
11 de mayo de 2023



## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	OBJETO DEL DOCUMENTO .....	3
III.	ÁMBITO GEOGRÁFICO Y FECHA DE INICIO DE APLICACIÓN .....	4
IV.	PRENOTIFICACIÓN DE PARTIDAS .....	4
IV.1.	PARTIDAS PARA LAS QUE EXISTE OBLIGACIÓN DE PRENOTIFICAR LA LLEGADA.....	4
IV.2.	PARTIDAS TRANSBORDADAS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL CON DESTINO LA UNIÓN O UN TERCER PAÍS.....	4
V.	NOTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS DESTINADAS A SER IMPORTADAS, REINTRODUCIDAS O REIMPORTADAS O A TRANSITAR A TRAVÉS DEL TERRITORIO DE LA UNIÓN.....	5
VI.	FIRMA DE LA PARTE II DEL CHED.....	6
VII.	FRACCIONAMIENTO .....	6
VII.1.	FRACCIONAMIENTO DE LA PARTIDA EN EL BCP/PC/PCS .....	6
VII.2.	FRACCIONAMIENTO DE LA PARTIDA POSTERIOR A EFECTUAR LOS CONTROLES EN EL BCP/PC/PCS PERO PREVIO AL DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA.....	6
VIII.	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR DE FORMA PREVIA LA LLEGADA DE LA PARTIDA.....	7
IX.	INCIDENCIAS DOCUMENTALES.....	7
X.	RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES .....	8
XI.	REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR .....	9
	ANEXO I: LEGISLACIÓN APLICABLE.....	10
	ANEXO II: INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA PARTE I DEL CHED .....	11



## I. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, impone a los operadores responsables de determinadas partidas que se introducen en la Unión la obligación de notificar previamente su llegada a las autoridades competentes del puesto de control fronterizo (en adelante BCP).

En concreto y a fin de que las autoridades puedan efectuar los controles oficiales de manera eficaz, en el caso de las mercancías sujetas a controles oficiales en los BCP enumeradas en el artículo 47, apartado 1 del Reglamento (UE) 2017/625, el Reglamento (UE) 2019/1013 de la Comisión, de 16 de abril de 2019, relativo a la notificación previa de la llegada de partidas de determinadas categorías de animales y mercancías que se introducen en la Unión, establece que el plazo mínimo de notificación previa a la autoridad competente del BCP de primera llegada a la Unión será de al menos un día laborable antes de la llegada prevista de la partida, salvo que existan limitaciones logísticas relacionadas con el transporte que justifiquen reducir dicho plazo a cuatro horas antes de que se produzca la llegada de la mercancía al punto de entrada. Dicha notificación previa, deberá ser presentada por el operador responsable de la partida, cumplimentando para ello la parte I del Documento Sanitario Común de Entrada o DSCE (en adelante CHED) en TRACES.

Por otra parte el Reglamento Delegado (UE) 2019/2124 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a las normas para los controles oficiales de partidas de animales y mercancías objeto de tránsito, transbordo y transporte ulterior por la Unión, en su artículo 16 establece que en el caso de las partidas destinadas a transbordarse dentro de los períodos a los que se refiere el artículo 13, apartado 1, el operador responsable de las partidas facilitará a las autoridades competentes del BCP de transbordo, antes de la llegada de la partida, una notificación a través de SGICO (Sistema de Gestión de la Información sobre Controles Oficiales) o de otro sistema de información designado por las autoridades competentes a tal efecto, indicando determinada información.

Asimismo, en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla los operadores responsables de determinadas partidas que se introducen en estas ciudades tienen la obligación de notificar previamente su llegada a las autoridades competentes del Puesto de Control Sanitario (PCS) en base a la Orden del 20 de enero de 1994 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se fijan modalidades de control sanitario de productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización.

## II. OBJETO DEL DOCUMENTO

El objeto de este documento es recopilar una serie de directrices para facilitar y garantizar la correcta realización del trámite de notificación de las partidas de las diferentes mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países que son objeto de control por parte de los Servicios de Inspección de Sanidad Exterior.



### III. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y FECHA DE INICIO DE APLICACIÓN

Este protocolo será de aplicación a partir del día 1 de junio de 2023 en todo el territorio nacional, excepto el apartado IV que no será de aplicación en Ceuta y Melilla; debiendo darse máxima publicidad de su contenido a los operadores económicos afectados.

### IV. PRENOTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS<sup>1</sup>

#### IV.1. PARTIDAS PARA LAS QUE EXISTE OBLIGACIÓN DE PRENOTIFICAR LA LLEGADA

El interesado en la carga o su representante deberán presentar<sup>2</sup> a través de TRACES<sup>3</sup>, al menos un día laborable antes de la llegada física de la partida<sup>4</sup>, la parte I del CHED-A, CHED-P o CHED-D, según se trate de insectos vivos, productos de origen animal o productos de origen no animal para los que existe obligación de prenotificar la llegada<sup>5</sup>.

No obstante, cuando el transporte se efectuó por vía aérea, carretera, ferry o ro-ro y el trayecto desde el lugar de expedición hasta el punto de entrada tenga una duración inferior a 24 horas, el plazo de prenotificación se reducirá a 4 horas antes de que se produzca la llegada efectiva de la partida.

#### IV.2 PARTIDAS TRANSBORDADAS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL CON DESTINO LA UNIÓN O UN TERCER PAÍS

En el caso de las partidas de origen animal destinadas a transbordarse dentro de los períodos a los que se refiere el artículo 13, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2124 (es decir, respecto a las mercancías sujetas a los requisitos zoonosanitarios transcurridos tres días, si se transportan por vía aérea, o treinta días, si se transportan por vía marítima, y para el resto de las mercancías una vez transcurridos noventa días, sea cual sea el medio de transporte utilizado), el operador responsable de las partidas, antes de la llegada física de la mercancía deberá presentar, a través del módulo de registro de SISAEX, a las autoridades competentes del BCP de entrada, el formulario de notificación de información de las partidas transbordadas que figura publicado en el siguiente enlace:

<https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/importacion/usoConsumoHumano/docs/formulariosProcedimientos/FormularioNotificacionInformacionPartidasTransbordadas.pdf>

<sup>1</sup> De forma general se presentará en TRACES, salvo fallos de funcionamiento de la misma, en cuyo caso habrá que presentarlo a través de SISAEX.

<sup>2</sup> En estado "Nuevo".

<sup>3</sup> En el Anexo II se recogen una serie de instrucciones para la correcta cumplimentación de la parte I del CHED.

<sup>4</sup> Para el cómputo de los plazos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE, Euratom) 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos.

<sup>5</sup> Conforme a los modelos recogidos en las secciones A, B y D de la parte 2, del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715, de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO»).



## V. NOTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS DESTINADAS A SER IMPORTADAS, REINTRODUCIDAS O REIMPORTADAS O A TRANSITAR A TRAVÉS DEL TERRITORIO DE LA UNIÓN

El responsable de la carga notificará la llegada de las partidas que vayan a ser importadas, reintroducidas o reimportadas o que van a transitar a través del territorio de la Unión a las autoridades del punto o recinto de entrada, presentando en el caso de que no lo haya hecho antes, la parte I del CHED-A, P o D, según se trate de animales vivos, productos de origen animal o productos de origen no animal, en TRACES<sup>6</sup> o SISAEX.

En todos los casos, exista o no obligación de prenotificar la llegada, los controles documentales no se iniciarán hasta que el apoderado, representante legal o voluntario o cualquier otra persona que esté autorizada para efectuar el trámite de notificación en nombre de la empresa o firma responsable en la carga, presente obligatoriamente a través del módulo de registro de SISAEX, la siguiente documentación:

1. Copia del CHED.
2. Salvo que se disponga de otra forma de comprobación, se presentará ejemplar para la administración del impreso de autoliquidación de la tasa por realización de controles veterinarios sobre los productos de origen animal procedentes de terceros países (Tasa 060), o por controles oficiales de las importaciones de determinados productos de origen no animal (Tasa 071).
3. Copia de la factura comercial.
4. Copia del conocimiento de embarque de la partida (aéreo –Air Bill- o marítimo –Bill of Lading) o el documento de transporte (transporte rodado o por ferrocarril);
5. Cuando proceda, copia del certificado firmado por la autoridad competente del país tercero o por el capitán del buque o, en el caso de productos compuestos, por el certificado privado firmado.
6. Copia del packing list, cuando se disponga del mismo.
7. En el caso de mercancía transportada en bodega de un buque copia del plano de estiba.
8. Copia del resto de la documentación necesaria en función del tipo de producto, modo de preparación, conservación o congelación o el país de origen o procedencia (gráficos de temperatura, certificados de captura, certificados de no manipulación, boletines analíticos que acredite el cumplimiento de requisitos sanitarios específicos, etc.);
9. Cuando no se incluya la indicación del lote en el certificado oficial, una atestación sanitaria original firmada por la autoridad competente que haya expedido el certificado oficial indicando la relación completa de lotes que componen la partida.
10. En el caso de que sea necesario, la ficha técnica del producto, el listado de ingredientes o el formulario de Declaración de la información general de carácter sanitario firmado electrónicamente, que figura en la siguiente URL:  
[https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/importacion/usoConsumoHumano/docs/formulariosProcedimientos/Declaracion\\_informacion\\_general\\_caracter\\_sanitario\\_junio21.pdf](https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/importacion/usoConsumoHumano/docs/formulariosProcedimientos/Declaracion_informacion_general_caracter_sanitario_junio21.pdf)

---

<sup>6</sup> Excepto en Ceuta y Melilla.



Finalmente, deberá presentar el original del certificado sanitario, las declaraciones, boletines analíticos emitidos en papel que obligatoriamente deben acompañar a la mercancía en el momento de su llegada al BCP o PCS.

## VI. FIRMA DE LA PARTE II DEL CHED

Una vez finalizados los controles, el inspector grabará el resultado de los controles en la parte II del CHED y, en su caso, la parte III del CHED-A, CHED-P o CHED-D, en TRACES o SISAEX<sup>7,8</sup>, según corresponda.

## VII. FRACCIONAMIENTO

### VII.1 Fraccionamiento de la partida en el BCP/PC/PCS<sup>9</sup>:

En aquellos casos en que, con antelación a que se efectúen los controles, está previsto fraccionar la partida antes de su despacho a libre práctica, el operador responsable de la partida deberá:

- a. Al efectuar la notificación previa, declarar en la parte I del CHED como lugar de destino de la partida completa el BCP, el Punto de Control (PC) o el PCS.
- b. Una vez efectuados los controles y completada la parte II, el operador responsable solicitará que la partida se fraccione y presentará en TRACES o SISAEX, según corresponda, un CHED-A, CHED-P o CHED-D por cada parte de la partida fraccionada en el que declarará la cantidad, el medio de transporte y el lugar de destino de esa parte de la partida, procediendo a continuación el inspector a completar la parte II en TRACES o SISAEX.

### VII.2 Fraccionamiento de la partida posterior a efectuar los controles en el BCP/PC/PCS pero previo al despacho a libre práctica<sup>10</sup>:

En aquellos casos en que una vez efectuados los controles y firmada la parte II del CHED, el interesado en la carga comunique que se va a proceder a fraccionar la partida antes de su despacho a libre práctica, no será preciso emitir un nuevo CHED, si bien deberá comunicar esta circunstancia a las autoridades aduaneras, conservando una copia de dicho CHED a disposición de estas autoridades, de conformidad con el artículo 163 del Reglamento (UE) nº 952/2013. En todo caso, un ejemplar del CHED, en papel o en formato electrónico, deberá acompañar a cada una de las partes en que se fraccione la partida hasta el lugar de destino y hasta su despacho a libre práctica.

<sup>7</sup> Se firmarán en SISAEX los expedientes de Ceuta y Melilla y aquellos expedientes que no se puedan firmar en TRACES.

<sup>8</sup> En todo caso, un ejemplar del CHED expedido en TRACES o SISAEX, en papel o en formato electrónico, deberá acompañar a la partida hasta el lugar de destino y hasta su despacho a libre práctica.

<sup>9</sup> Según lo que establece el Artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/1602 de la Comisión, de 23 de abril de 2019, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al documento sanitario común de entrada que acompaña las partidas de animales y mercancías hasta su destino.

<sup>10</sup> Según lo que establece el Artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/1602 de la Comisión, de 23 de abril de 2019, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al documento sanitario común de entrada que acompaña las partidas de animales y mercancías hasta su destino.



## VIII. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR DE FORMA PREVIA LA LLEGADA DE LA PARTIDA

En los casos en los que se detecte que el interesado no ha notificado la llegada de algún producto para el que existe la obligación de hacerlo con antelación a que ésta se produzca, el servicio de inspección, deberá contactar por escrito con el interesado en la carga o el importador/destinatario, o si no se dispusiese de dicha información, de la compañía de transporte o consignataria, concediéndole un plazo máximo de 24 horas para presentar el correspondiente CHED.

En el caso de que la persona responsable de la partida presente la notificación dentro del plazo de 24 horas concedido o que haya realizado la notificación previa sin cumplir los plazos establecidos en el protocolo, se procederá a realizar en todos los casos un control de identidad y físico de la partida, incluyendo en las partidas afectadas por un aumento temporal de controles o por una medida de emergencia, la correspondiente toma de muestras para realizar un análisis de laboratorio (por ejemplo, los productos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1793).

Por el contrario, si a pesar del requerimiento sigue sin aportarse la preceptiva notificación, se procederá de la siguiente forma:

- Partidas destinadas a ser importadas, reintroducidas o reimportadas o en tránsito:

Transcurrido el plazo de diez días hábiles desde el requerimiento sin que se haya presentado la correspondiente notificación, se procederá al rechazo de la partida.

- Transbordos con destino final un tercer país:

Superado el plazo mínimo previsto en el artículo 13.1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2124, de tres, treinta o noventa días, según corresponda, únicamente se podrá autorizar el transbordo una vez que se presente el correspondiente CHED-P y se realicen los controles pertinentes. Circunstancia ésta que deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de las autoridades aduaneras.

## IX. INCIDENCIAS DOCUMENTALES

Si una vez efectuada la notificación se considera que la documentación presentada no es suficiente para autorizar el despacho a libre práctica<sup>11</sup> o, en su caso, el tránsito o el transbordo, el servicio de inspección actuante deberá proceder a hacer un requerimiento formal<sup>12</sup> al interesado en la carga para que, en un

---

<sup>11</sup> Eso ocurre, por ejemplo, en el caso de que no se presente junto con el resto de la documentación, el original del certificado sanitario.

<sup>12</sup> Por medios telemáticos.



plazo de diez días hábiles<sup>13</sup> a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos que sean preceptivos; con indicación de que, si así no lo hiciera, se procederá al rechazo de la partida.

En todo caso, debe dejarse constancia por escrito de la fecha en que el interesado aporta la documentación solicitada o, en su caso, se subsana de cualquier otra forma la incidencia detectada.

Sólo una vez que el defecto se haya subsanado<sup>14</sup>, se podrá proceder a posicionar la mercancía y proseguir con la realización de los controles que falten por efectuar.

## X. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Si durante los controles o comprobaciones llevados a cabo por las Áreas y Dependencias de Sanidad y Política Social se detectan conductas o hechos susceptibles de constituir una infracción administrativa, de conformidad con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición o el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, éste lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Subdirección General de Sanidad Exterior mediante la remisión del correspondiente informe.

Informada la Subdirección General de Sanidad Exterior del incumplimiento, ésta llevará a cabo cuantas actuaciones considere necesarias con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. En especial estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

Finalmente, si las actuaciones previas realizadas permiten concluir que concurren circunstancias que justifican la iniciación de un procedimiento sancionador, la Subdirección General de Sanidad Exterior pondrá a la Directora General de Salud Pública la incoación del mismo<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados según lo que establece la Ley 39 de 2015.

<sup>14</sup> No obstante, esto no se aplicará en el caso de los productos muy perecederos (por ejemplo, moluscos y crustáceos vivos, carne y productos de la pesca frescos o refrigerados) transportados por vía aérea.

<sup>15</sup> El procedimiento sancionador, en materia de salud pública, debe ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición y el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.





## ANEXO I LEGISLACIÓN APLICABLE

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1013 de la Comisión, de 16 de abril de 2019, relativo a la notificación previa de la llegada de partidas de determinadas categorías de animales y mercancías que se introducen en la Unión.

Reglamento Delegado (UE) 2019/1602 de la Comisión, de 23 de abril de 2019, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al documento sanitario común de entrada que acompaña las partidas de animales y mercancías hasta su destino.

Reglamento Delegado (UE) 2019/2124 de la Comisión de 10 de octubre de 2019, en cuanto a las normas para los controles oficiales de partidas de animales y mercancías objeto de tránsito, transbordo y transporte ulterior por la Unión.

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO»).

Reglamento Delegado (UE) 2019/1666 de la Comisión, de 24 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones para vigilar el transporte y la llegada de partidas de determinadas mercancías desde el puesto de control fronterizo de llegada hasta el establecimiento en el lugar de destino en la Unión.



## ANEXO II

### INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA PARTE I DEL CHED

#### Aspectos generales:

Esta primera parte debe ser rellenada íntegramente por el responsable en la carga, salvo el número de referencia del CHED (casilla 2), que consiste en un código alfanumérico único asignado por TRACES o SISAEX, según proceda.

Debe cumplimentarse un documento (CHED) por cada partida que se presente en el BCP/PC/PCS.

#### Notas explicativas para cumplimentar cada una de las casillas de la parte I del CHED:

PARTE I – DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	
Casilla	Descripción
<b>I.1</b>	<b>Expedidor/Exportador</b>
	Indicar el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país de la persona física o jurídica que envía la partida.  En el caso de los productos de la pesca procedentes de buques con bandera de la Unión, en principio podrá coincidir con el destinatario de la mercancía.
<b>I.2</b>	<b>Referencia del CHED</b>
	Es el código alfanumérico único asignado por TRACES o SISAEX (se repite en las casillas II.2 y III.2).
<b>I.3</b>	<b>Referencia local</b>
	En el caso de aquellas instalaciones fronterizas donde haya centros de inspección se deberá de indicar el nº de referencia del centro. Además, en el caso de que sean productos que se deba abonar una tasa de inspección, se deberá de indicar el nº de tasa.
<b>I.4</b>	<b>Puesto de control fronterizo/punto de control/unidad de control</b>
	Seleccionar el nombre del Puesto de Control Fronterizo (BCP), Punto de Control (PC) o Puesto de Control Sanitario (PCS), según proceda.



	<p>En el caso de un CHED para una partida no conforme, indicar el nombre de la unidad de control responsable de supervisar la zona franca o el depósito aduanero especialmente autorizado.</p>
<b>I.5</b>	<b>Código de puesto de control fronterizo/punto de control/unidad de control</b>
	<p>Es el código correspondiente al BCP/PC/PCS.</p>
<b>I.6</b>	<b>Destinatario/Importador</b>
	<p>Indicar el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país de la persona física o jurídica a la que vaya destinada la partida, y que figuran, por ejemplo, en certificados oficiales, acreditaciones oficiales u otros documentos, incluidos documentos de naturaleza comercial expedidos en el tercer país.</p> <p>Esta casilla será opcional en caso de transbordo o de tránsito.</p>
<b>I.7</b>	<b>Lugar de destino</b>
	<p>Indicar el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país del lugar de entrega de la partida para la descarga final.</p> <p>Dicho lugar debe estar situado en un Estado miembro, incluido en el caso del tránsito, con almacenamiento de mercancías. En el caso de un tránsito sin almacenamiento de mercancías, el tercer país de destino se indicará en la casilla I.22.</p> <p>Para las partidas que vayan a ser fraccionadas en el BCP, indicar este último como como lugar de destino en el primer CHED. Indicar en los CHED sucesivos el lugar de destino para cada parte de la partida fraccionada.</p> <p>Para las partidas que vayan a transferirse a un punto de control, indicar el punto de control como lugar de destino. Esta casilla podrá ser rellenada automáticamente en TRACES a partir de la información facilitada en la casilla I.20.</p> <p>Cuando las partidas se trasladen a una instalación de transporte posterior, solamente se requerirá el lugar de destino si es diferente de la instalación de transporte posterior.</p>
<b>I.8</b>	<b>Operador responsable de la partida</b>
	<p>Indicar el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país de la persona física o jurídica en el Estado miembro que se hace cargo de la partida cuando esta llega al BCP/PC/PCS y efectúa las declaraciones necesarias a las autoridades competentes en tanto que importador o en nombre del importador. Este operador podrá ser el mismo que el indicado en la casilla I.6 y será el mismo que el indicado en la casilla I.35.</p>



	<p>En caso de un CHED sucesivo, indicar el nombre y la dirección de la persona encargada de presentar la partida para nuevos controles oficiales en el lugar sucesivo.</p> <p>En el caso de un CHED-P sucesivo para partidas no conformes, indíquense el nombre y la dirección de la persona encargada de los procedimientos tras el almacenamiento.</p>
<b>I.9</b>	<b>Documentos adjuntos</b>
	<p>Seleccionar el tipo de documentos adjuntos requeridos: por ejemplo, certificados oficiales, acreditaciones oficiales, permisos, declaraciones u otros documentos, incluidos documentos de naturaleza comercial.</p> <p>Indicar el código único de los documentos adjuntos, el país de expedición y la fecha de expedición (si esta se conoce).</p> <p>Si el certificado oficial ha sido generado en TRACES, indicar el código alfanumérico único de la casilla I.2a del certificado oficial.</p> <p>Referencias del documento comercial: indicar, por ejemplo, el número del conocimiento aéreo, el número del conocimiento de embarque o el número comercial del tren o del vehículo de carretera.</p>
<b>I.10</b>	<b>Notificación previa</b>
	<p>Indicar la fecha y hora de llegada estimadas al punto de entrada en el que se encuentra el BCP o al PC/PCS.</p>
<b>I.11</b>	<b>País de origen</b>
	<p>DSCE-P- Indicar el país en el que los productos han sido producidos, fabricados o envasados (etiquetados con la marca de identificación).</p> <p>En el caso de los productos que vuelvan a entrar en la Unión, tal como se menciona en el artículo 77, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 2017/625, o que vuelvan a entrar en la Unión tras su tránsito a través de terceros países [tal como se define en el artículo 3, punto 44, letra b), de dicho Reglamento], indicar el Estado miembro de origen.</p> <p>En el caso de los productos de la pesca capturado por buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro y que transitan por terceros países antes enviarse al territorio de la Unión, especificar el Estado miembro correspondiente al pabellón del buque pesquero, congelador o factoría de captura.</p>



	<p>DSCE-D</p> <p>Indicar el país de origen de las mercancías o aquel en el que fueron cultivadas, cosechadas o producidas.</p>
<b>I.12</b>	<b>Región de origen</b>
	<p>En caso de que las mercancías se vean afectados por medidas de regionalización de conformidad con el Derecho de la Unión, indicar el código de las regiones, las zonas o los compartimentos autorizados.</p>
<b>I.13</b>	<b>Medio de transporte</b>
	<p>Seleccionar uno de los siguientes medios de transporte de mercancías que llegán al BCP e indicar su identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>— avión (indicar el número de vuelo);</li><li>— buque (indicar el nombre y el número del buque);</li><li>— tren (indicar la identidad del tren y el número de vagón);</li><li>— vehículo de carretera (indicar número de matrícula con el número del remolque, si procede)</li></ul> <p>En caso de que se utilicen transbordadores (ro-ro), marcar «buque» e identifíquese el vehículo o los vehículos de carretera con el número de matrícula (con el número del remolque, si procede), además del nombre del transbordador previsto.</p>
<b>I.14</b>	<b>País de expedición</b>
	<p>Indicar el país en el que las mercancías se cargaron en el medio de transporte final para su envío a la Unión. En algunos casos en los que el desplazamiento implique a más de un país antes de la entrada en la Unión (movimiento triangular), puede tratarse del tercer país en el que se expidió el certificado oficial.</p> <p>Esta casilla no es aplicable en el caso del CHED-A (insectos vivos)</p>
<b>I.15</b>	<b>Establecimiento de origen</b>
	<p>Cuando lo exija la legislación de la Unión, indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país del establecimiento o los establecimientos de origen.</p> <p>Cuando lo exija la legislación de la Unión, indicar su número de registro o de autorización.</p>
<b>I.16</b>	<b>Condiciones de transporte</b>



	<p>Indicar la categoría de la temperatura requerida durante el transporte (ambiente, de refrigeración, de congelación), si procede. Solo se podrá seleccionar una categoría. Esta casilla no es aplicable en el caso del CHED-A (insectos vivos)</p>
<b>I.17</b>	<b>Número de contenedor/número de precinto</b>
	<p>Si procede, indicar el número de contenedor y el número de precinto (puede haber más de uno).</p> <p>En el caso de los precintos oficiales, indicar el número oficial de precinto que figura en el certificado oficial y marcar «precinto oficial», o indicar cualquier otro precinto tal como sólo se mencione en los documentos adjuntos.</p>
<b>I.18</b>	<b>Certificada como o a efectos de</b>
	<p>Seleccionar el uso al que se destina la mercancía o la categoría que se especifique en el certificado oficial (cuando sea necesario) o en el documento comercial:</p> <p>CHED-A (insectos vivos): Otros</p> <p>CHED-P: Consumo humano, piensos, uso farmacéutico, uso técnico, muestra comercial, proceso adicional u otro.</p> <p>CHED-D: Consumo humano, consumo humano tras un tratamiento posterior, pienso, muestra o artículo de exposición, u otro.</p>
<b>I.19</b>	<b>Conformidad de las mercancías</b>
	<p>Esta casilla solamente se aplica a CHED-P.</p> <p>Marcar «conforme» cuando las mercancías cumplan las normas a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letras a) y d), del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>Marcar «no conforme» cuando las mercancías:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• no cumplan las normas a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625; y</li><li>• cumplan las normas a que se refiere la letra d) de dicho artículo; y</li><li>• no estén destinadas a ser introducidas en el mercado.</li></ul>
<b>I.20</b>	<b>Para transbordo/traslado/continuación del viaje a</b>
	<p>CHED-A (continuación del viaje)</p>



	<p>Indicar el nombre y código ISO del tercer país de destino en el que los animales permanecen dentro del mismo buque o avión y están destinados a ser enviados directamente a un tercer país o el nombre del siguiente BCP, hacia los cuales los animales prosiguen su viaje en el mismo buque o avión para controles oficiales adicionales.</p> <p>CHED-P (transbordo) Indicar el nombre del tercer país de destino y el código ISO del país en el que los productos se transbordarán a otro buque o avión y están destinados a ser enviados directamente a un tercer país sin atracar en otro puerto o aterrizar en otro aeropuerto de la Unión. Indicar el nombre del siguiente BCP de la Unión en el que los productos van a ser transbordados para controles oficiales adicionales.</p> <p>CHED-D (traslado) Indicar el nombre del punto de control de la Unión al que van a trasladarse las mercancías para controles oficiales adicionales si se selecciona la partida para controles de identidad y físicos.</p>
<b>I.21</b>	<b>Para el transporte posterior</b>
	<p>CHED-D Indicar la instalación de transporte posterior autorizada a la que vaya a transportarse la partida después de haber sido seleccionada para controles de identidad y físicos en el BCP.</p>
<b>I.22</b>	<b>Para el tránsito a</b>
	<p>Indicar el nombre del tercer país de destino y el código ISO del país. Indicar el nombre del BCP de salida para las partidas no conformes que estén atravesando el territorio de la Unión por carretera, ferrocarril o vías navegables (tránsito externo). Esta casilla no se aplica a CHED-D.</p>
<b>I.23</b>	<b>Para el mercado interior</b>
	<p>Marcar esta casilla cuando las mercancías estén destinadas a comercializarse en el mercado de la Unión.</p>
<b>I.24</b>	<b>Para las mercancías no conformes</b>
	<p>Esta casilla solamente se aplica a CHED-P. Seleccionar el tipo de destino en el que la partida se entregará e indicar el número de registro, cuando proceda: depósito aduanero especialmente autorizado, zona franca o buque (incluido su nombre y el puerto de entrega).</p>
<b>I.25</b>	<b>Para la reentrada</b>



	<p>CHED-P Marcar la casilla en caso de reentrada de mercancías originarias de la Unión y que vuelven a esta tras denegación de la entrada por un tercer país. Esta casilla no es aplicable a CHED-D.</p>
<b>I.26</b>	<b>Para la admisión temporal</b>
	Esta casilla no se aplica en CHED-P ni en CHED-D.
<b>I.27</b>	<b>Medios de transporte después del PCF/almacenamiento</b>
	<p>Esta casilla puede rellenarse tras una notificación previa y es obligatoria para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>— mercancías sujetas a transbordo, tránsito directo, seguimiento, reentrada o entrega a todos los destinos de control, incluida la instalación de transporte posterior o el punto de control, donde se exigen controles oficiales adicionales (CHED-P, CHED-D);</li><li>— mercancías no conformes en tránsito (CHED-P)</li></ul> <p>Seleccionar uno de los siguientes medios de transporte: avión, buque, ferrocarril o vehículo de carretera (véase la nota explicativa de la casilla I.13).</p> <p>Si en la casilla I.17 se indica el número de contenedor no es necesaria la indicación del medio de transporte.</p>
<b>I.28</b>	<b>Transportista</b>
	Esta casilla no es obligatoria en CHED-P ni en CHED-D.
<b>I.29</b>	<b>Fecha de salida</b>
	Esta casilla no es obligatoria en CHED-P ni en CHED-D.
<b>I.30</b>	<b>Cuaderno de a bordo u hoja de ruta</b>
	Esta casilla no es obligatoria en CHED-P ni en CHED-D.
<b>I.31</b>	<b>Descripción de la partida</b>
	Completar, por ejemplo, a partir de certificados oficiales, acreditaciones oficiales, declaraciones u otros documentos, incluidos documentos de naturaleza comercial, a fin de proporcionar una descripción suficiente de las mercancías que permita su identificación y el cálculo de las tasas, por ejemplo, el título y el código de la nomenclatura combinada (NC), el código TARIC, la especie (información taxonómica) o el peso neto (kg).





	<p>Indicar, en función de las necesidades, la naturaleza y el número de bultos, el tipo de embalaje (con arreglo a las normas del CEFAC/ONU), el número de lote, el número de identificación individual, el número de pasaporte y el tipo de producto.</p> <p>En el caso de un CHED sucesivo, insértese la cantidad de las mercancías indicada en el CHED previo.</p> <p>CHED-P: Marcar «consumidor final» cuando los productos vayan envasados/embalados para el consumidor final.</p>
<b>I.32</b>	<b>Número total de bultos</b>
	Indicar el número total de bultos de la partida, cuando proceda.
<b>I.33</b>	<b>Cantidad total</b>
	Indicar el número de unidades o el volumen, según proceda.
<b>I.34</b>	<b>Peso neto total (kg)/peso bruto total (kg)</b>
	<p>Es el peso neto total (esto es, la masa de las mercancías en sí, desprovista de todos los envases inmediatos y de los eventuales embalajes) calculado automáticamente por TRACES o SISAEX a partir de la información introducida en la casilla I.31.</p> <p>Indicar el peso bruto total (esto es, la masa agregada de las mercancías, además de los envases inmediatos y de todos los embalajes, pero excluyendo los contenedores de transporte y demás material de transporte</p>
<b>I.35</b>	<b>Declaración</b>
	<p>La declaración debe ir firmada por la persona física responsable de la partida y puede adaptarse en función del CHED utilizado:</p> <p>El abajo firmante, operador responsable de la partida descrita anteriormente, certifica que, a su leal saber y entender, los datos que figuran en la parte I de este documento están completos y son ciertos, y se compromete a cumplir los requisitos del Reglamento (UE) 2017/625 sobre los controles oficiales, incluido el pago de los controles oficiales, así como de la reexpedición de partidas, la puesta en cuarentena o el aislamiento de los animales, o los costes de su eutanasia y eliminación, si fuera necesario.</p> <p>Firma (el firmante se compromete a hacerse cargo de las partidas en tránsito que se le devuelvan por haberles denegado un tercer país la entrada en su territorio).</p>



MINISTERIO  
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SALUD PÚBLICA

SUBDIRECCION GENERAL  
DE SANIDAD EXTERIOR



MINISTERIO  
DE SANIDAD, CONSUMO Y  
BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD  
PÚBLICA,

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD  
EXTERIOR